

México, D.F., a 27 de junio de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100027506**, presentada el día 12 de junio de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 12 de junio de 2006, se recibió la solicitud número 1117100027506, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Acta de entrega recepción de la Unidad de Apoyo de Computación de Eduardo Viruela Silva a José Luís González Ramírez y la de José González Ramírez a Adriana Lara López.

Otros datos para facilitar su localización ESFM.” (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 12 de junio de 2006, se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Física y Matemáticas del Instituto Politécnico Nacional mediante oficio número SA/UE/1732/06, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número ESFM/D/469/06 de fecha 19 de junio de 2006, la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN, rindió su informe manifestando lo siguiente:

“Respecto a esta solicitud de información le informo que no existen en nuestros archivos dichas actas en virtud de que los JEFES DE DEPARTAMENTO NO ESTÁN OBLIGADOS A HACER ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN, de acuerdo con el DECRETO del 14 de septiembre de 2005 para realizar la entrega-recepción del informe de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión, que establece en el ARTÍCULO 1º “Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los servidores públicos hasta el nivel de director general en el sector centralizado, gerente o sus equivalentes en el sector paraestatal, deberán rendir al separarse de su empleo, cargo o comisión, un informe de los asuntos a su cargo y del estado que guardan y entregar los



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, así como la documentación y los archivos debidamente clasificados, a quienes los sustituyan en sus funciones” de los cuales se desprende que los Jefes de Departamento no están obligados a hacer acta de entrega-recepción. Motivo por el cual le solicito se declare la inexistencia de dicha información.”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información del I.P.N. es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en *Acta de entrega recepción de la Unidad de Apoyo de Computación de Eduardo Viruela Silva a José Luís González Ramírez y la de José González Ramírez a Adriana Lara López*, ya que al respecto la Escuela Superior de Física y Matemáticas del Instituto Politécnico Nacional, contestó que no existen dichos documentos en virtud de que de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2005 sólo los titulares de las dependencias y entidades de la A.P.F., los directores, gerentes o sus equivalentes deberán rendir al separarse de su empleo, cargo o comisión un informe de los asuntos a su cargo.

Por su parte el Oficio-Circular No. 2 de fecha 20 de septiembre de 2005 expedido por el Director General del Instituto, señala que sólo están obligados los Directores y Subdirectores de Escuelas, a elaborar, al darse la separación de sus empleos, cargos o comisiones, un Acta Administrativa de Entrega-Recepción del despacho, en donde se rinda un informe de los asuntos de sus respectivas competencias y se entreguen los recursos financieros, humanos y materiales que se tengan asignados para el ejercicio de atribuciones legales, a quienes los sustituyan en sus funciones; asimismo son sujetos obligados a elaborar acta entrega recepción todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales, mismo que se funda entre otros en lo dispuesto por el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de septiembre de 2005.

Por otro lado, por lo que concierne al contenido del Decreto respecto al Acta Administrativa de Entrega-Recepción que fué publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de septiembre de 2005, correspondiente al Tomo DCXXIV, No. 10, es de indicarse que el mismo puede ser consultado en la página del “Diario Oficial de la Federación”, cuya dirección electrónica es <http://www.gobernacion.gob.mx>, por lo que dicho documento es de carácter público.

Es importante señalar que esta resolución se contesta con apego a la resolución emitida por el Pleno del IFAI en fecha 24 de mayo de 2006, resuelta respecto de un asunto análogo al de la presente resolución como se puede observar de la transcripción literal del quinto considerando:

“En atención a lo descrito, este Instituto considera procedente confirmar la declaración de inexistencia realizada por el Instituto Politécnico Nacional, referente al acta de entrega-recepción del cargo de Jefe de la Unidad de Apoyo Computacional del C. Eduardo Viruelas Silva a la C. Adriana Lara López.”

Asimismo es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, por otra parte, en el último párrafo del artículo en mención indica que en caso que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos en Internet o en cualquier otro medio, se hará del conocimiento del particular para que pueda consultar la información, en virtud de lo anterior se declara la inexistencia de la información requerida.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la INEXISTENCIA en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información tal y como fué solicitada.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada como *“Acta de entrega recepción de la Unidad de Apoyo de Computación de Eduardo Viruela Silva a José Luís González Ramírez y la de José González Ramírez a Adriana Lara López.”* por no existir dentro de los archivos del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia de la información tal y como fué solicitada, así mismo indíquese al particular que el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de septiembre de 2005, Tomo DCXXIV, No. 10, se encuentra publicado en la página electrónica <http://www.gobernacion.gob.mx> asimismo se pone a su disposición copia de la circular número 2 de fecha 20 de septiembre de 2005, consistente en una foja útil.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

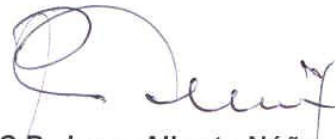
CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.

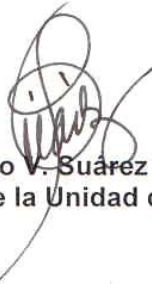
Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información



C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace



Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"



Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma sólo será para especificar su conocimiento.